

Expediente: 8419/2023

EDICTO

TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ALMUÑÉCAR

DON JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

HACE SABER: Que por este Ayuntamiento se está tramitando la redacción del Reglamento regulador del Consejo de la Juventud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente se somete a un periodo de consulta pública de diez días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el Tablón Electrónico Único del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y con el fin de fomentar la participación ciudadana acerca de:

“BORRADOR REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ALMUÑÉCAR

La Constitución española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De conformidad con su artículo 48 los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por su parte, el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Desde esta perspectiva, el Ayuntamiento de Almuñécar considera necesaria la creación de un Consejo de la Juventud que sirva de cauce a las aspiraciones participativas de las personas jóvenes del municipio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Se crea el Consejo Sectorial de la Juventud del Ayuntamiento de Almuñécar con domicilio social en la Casa de la Juventud de Almuñécar.



Capítulo I. Objetivos y funciones

Artículo 2

El Consejo de la Juventud es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, informativa y asesora. La finalidad y objetivo del mismo es facilitar la participación de los jóvenes y canalizar la información de las entidades asociativas de carácter juvenil en los asuntos municipales de tal carácter. Para ello mantendrán la necesaria colaboración con los distintos órganos del Ayuntamiento.

Son funciones del **Consejo de la Juventud**:

- Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para resolución de la problemática de su ámbito.
- Recoger opiniones ciudadanas sobre cualesquiera asuntos para los que recabe asesoramiento u opinión la Concejalía o la Comisión Informativa correspondiente.
- Conocer el programa anual de actuación y el Presupuesto del área correspondiente.
- Ser informado de los acuerdos adoptados por los distintos órganos municipales respecto de aquellos temas de su interés.

Artículo 3

Los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 4

El ámbito territorial de actuación del Consejo Sectorial será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Almuñécar.

Capítulo II. Composición y requisitos

Artículo 5

Podrán formar parte de este Consejo Sectorial, las asociaciones y organizaciones que realicen actividades vinculadas con la juventud en el municipio de Almuñécar.

1) Serán miembros de pleno derecho:

- Las asociaciones juveniles.
- Las asociaciones no juveniles, que acrediten el trabajo con adolescentes y jóvenes como una de sus finalidades esenciales.
- Las asociaciones no juveniles, que acrediten una mayoría de socios/as de edad juvenil.
- Las asociaciones de estudiantes.
- Las secciones juveniles de asociaciones.



También podrán participar, con los derechos y deberes que les marque el Pleno del Consejo Sectorial de la Juventud los grupos organizados de jóvenes, no constituidos legalmente.

2) Los miembros del Consejo Sectorial de la Juventud, necesariamente, antes de tomar posesión de sus cargos, obtendrán el certificado de firma electrónica avanzada para sus relaciones con el Consejo y facilitarán las direcciones de correo electrónico a las que se enviarán todas las notificaciones que les afecten.

3) Para formar parte del Consejo las asociaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas, figurando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con la documentación establecida a tal efecto debidamente actualizada y tener domicilio social en el término municipal de Almuñécar. En el caso de los grupos organizados, no constituidos legalmente, deberán acreditar documentalmente su vinculación y proyecto con el mundo juvenil.

- Tener un mínimo de 5 socios.

- Estar realizando actividades y/o proyectos relacionados con la juventud.

Capítulo III. Extinción del mandato, nuevas incorporaciones y ceses

Artículo 6

La extinción del mandato de los miembros del Consejo coincidirá con la celebración de las elecciones municipales.

La condición de miembro del Consejo se perderá:

- Por propia voluntad, expresada por escrito.

- Por la disolución de la Asociación, grupo o colectivo al cual representan.

- Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros representantes de la Corporación.

- Por cese en la representación de la asociación que le propone.

- Por imperativo legal o judicial.

- Por defunción.

Los ceses y bajas serán comunicados mediante escrito de la Asociación interesada indicando nuevo representante, y de ellos se dará cuenta al Pleno del Consejo en la primera sesión que celebre, pasando a formar parte como miembro del mismo a todos los efectos.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7



El Consejo Sectorial de la Juventud estará integrado por la Presidencia y el Pleno del Consejo, que estarán asistidos, en su funcionamiento, por una Secretaría desempeñada por un funcionario/a designado al efecto, relacionado con el área, por delegación de la Secretaría de la Corporación.

Por decisión del Pleno del Consejo podrán crearse Vicepresidencias y Comisiones de Estudio y/o Trabajo.

Capítulo I. De la Presidencia

Artículo 8

La Presidencia del Consejo Sectorial de la Juventud corresponde al Concejal/a del Área de Juventud.

Artículo 9

Son funciones de la Presidencia

- Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.
- Representar al Consejo.
- Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- Establecer, previa consulta a los miembros del Consejo, el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo, así como las Comisiones de Estudio y/o Trabajo.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Proponer la constitución de las Comisiones de estudio y/o trabajo que considere necesarias.
- Dirimir los empates mediante el voto de calidad.
- Cualesquiera otras que le atribuya el Pleno del Consejo.

Capítulo II. De las Vicepresidencias

Artículo 10

El Pleno del Consejo podrá elegir una o varias Vicepresidencias que asistirán a la Presidencia, en especial, en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial, supléndola en los casos de ausencia, o asumiendo sus funciones por delegación.

Capítulo III. Del Pleno del Consejo

Artículo 11



Corresponde al Pleno del Consejo Sectorial las siguientes funciones:

- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas.
- Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de la actividad a que se refiere el correspondiente Consejo.
- Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.
- Asesorar en la elaboración de programas de actuación y el presupuesto del Área de Juventud.
- Emitir informes a requerimiento del Ayuntamiento.
- Aprobar los informes realizados por las comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.
- Aprobar la Memoria Anual de las actividades realizadas por los órganos del Consejo Sectorial.
- Aprobar la constitución de las Comisiones de Estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.
- Designar a los miembros que han de representar al Consejo en los actos y actividades que sea necesario, así como a aquellos que hayan de asistir a las Comisiones Informativas Municipales, si se les requiere para ello y siempre que se deliberen asuntos que conciernan al ámbito de la juventud.
- Promover la cooperación interasociativa, y la realización de actividades conjuntas
- Aprobar normas de funcionamiento interno en desarrollo del Reglamento del Consejo.
- Cualquier otra función que corresponda al Consejo y no esté atribuida a ningún otro órgano.

Artículo 12

El Pleno del **Consejo Sectorial de la Juventud** tendrá la siguiente composición:

- El/la Concejal/la de Juventud, que será ostentará la Presidencia.
- Las Vicepresidencias, en su caso, que recaerán en miembros del Consejo elegidos por mayoría absoluta.
- Un representante, propuesto por cada uno de los grupos políticos con representación municipal, perteneciente preferentemente a su sección.
- Un representante de las asociaciones o entidades relacionadas con el Área de Juventud, debidamente constituidas.



- Un representante de cada Sindicato, perteneciente a su sección juvenil y en su defecto el que consideren oportuno.

- Un representante por grupo organizados de jóvenes, no constituidos legalmente que hayan recibido la acreditación expedida por los Técnicos de Juventud.

Cada uno de estos grupos y entidades, deberán designar titular y suplente.

Actuará como Secretario/a, un funcionario/a designado al efecto y relacionado con Área de Juventud, por delegación de Secretaría.

Artículo 13

Todos los miembros del Consejo Sectorial, con pleno derecho, tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, que únicamente tendrá voz.

Capítulo IV. De las Comisiones de Estudio y/o Trabajo

Artículo 14

El Consejo Sectorial de la Juventud podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de Estudio o Trabajo para actividades concretas. Se crearán por decisión del Pleno del Consejo que determinará las actividades que deban desarrollar; así como su composición, Presidencia, Secretaría y duración.

Artículo 15

El número y composición de las Comisiones de Estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades del Consejo Sectorial de la Juventud.

Artículo 16

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de las Comisiones.

Artículo 17

Las Comisiones de Estudio y/o Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- Realizar estudios y presentar iniciativas referidas al sector.
- Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas objeto de la Comisión de Estudio y/o Trabajo
- Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación con los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.

Artículo 18



La condición de miembro de la Comisión se perderá, además de las causas previstas de cese de los miembros del Consejo, por decisión del órgano que lo designó, y por renuncia.

Capítulo V. De la Secretaría

Artículo 19

Corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento, o al funcionario municipal en quien delegue, actuar como secretario/a del Consejo Sectorial de la Juventud.

Artículo 20

Son funciones de la Secretaría:

- Convocar las sesiones y establecimiento del orden del día, por orden de la Presidencia. Tanto las convocatorias de las reuniones como las actas de las mismas se enviarán siempre que sea posible a los miembros por correo electrónico y se publicarán en la sede electrónica.
- Levantar acta de las reuniones del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo, así como del resto de la normativa aplicable.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar los libros de actas y sello del Consejo.
- Cumplimentar los acuerdos adoptados, así como su notificación en forma.
- El mantenimiento del contenido de la página web del Consejo Sectorial de la Juventud, en su caso.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I. Del Pleno del Consejo

Artículo 21

El Pleno del Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria. De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los vocales.

Artículo 22

La convocatoria de sesión ordinaria, se realizará por correo electrónico (salvo para aquellos miembros que no dispusieran del mismo) con una antelación mínima de tres días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Al objeto de facilitar las comunicaciones, los miembros del Consejo deberán facilitar a la Secretaría del Consejo sus respectivos domicilios y en especial la dirección de correo electrónico.



Por causa justificada se podrán efectuar las convocatorias extraordinarias con carácter de urgentes con 24 horas de antelación.

Artículo 23

El Consejo se entenderá constituido cuando haya sido convocado según lo establecido y se hallen presentes la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, media hora después, por los miembros presentes cuyo número no podrá ser inferior a cinco. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El orden del día de las convocatorias será fijado por las Presidencia y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias, la aprobación del acta de la sesión anterior, los asuntos para los que se hubiera convocado, y un turno de ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

Artículo 24

De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta, con los acuerdos adoptados, la cual será publicada en la sede electrónica. Asimismo, en el acta se recogerán de forma sintetizada las intervenciones de los diferentes miembros en las deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones, haciéndose constar nominalmente el sentido del voto cuanto así lo pidan las personas interesadas.

Los acuerdos del Pleno del Consejo serán trasladados a los servicios municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente.

El Ayuntamiento facilitará la sede o locales de que disponga para las sesiones y los recursos financieros necesarios para cumplir sus objetivos.

Capítulo II. De las Comisiones de Estudio y/o Trabajo

Artículo 25

El régimen de funcionamiento de las Comisiones de Estudio y/o Trabajo se establecerá coincidiendo con su creación y se ajustará a lo establecido para el Pleno del Consejo.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 26

Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de la Juventud, los siguientes:



- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- Solicitar, a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas.
- Tener acceso a los actos y documentación del Consejo.
- Solicitar, a través del Consejo, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para sus actividades.
- Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y los razonamientos que estimen oportunos.
- Todos aquellos otros que se les puedan atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.

Artículo 27

Son deberes de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de la Juventud, los siguientes:

- Asistir a las sesiones plenarios y a las comisiones de estudio en las que participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Contribuir a la promoción y desarrollo del Consejo.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
- Respetar y cumplir lo expuesto en el presente Reglamento.
- Comunicar al Consejo los cambios efectuados en sus Estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación.
- Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o del domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.
- Todos aquellos que se les puedan atribuir mediante este Reglamento o por la legislación aplicable.

TÍTULO V. DE LA DISOLUCION DEL CONSEJO

Artículo 28

El Consejo podrá ser disuelto por acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta, que elevará la propuesta al Ayuntamiento Pleno; o a iniciativa municipal, adoptándose el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple.



Al disolver el Consejo, todos los bienes y materiales adscritos al mismo pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal correspondiente, y su ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

Segunda

En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados y demás normas aplicables a la Administración Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada todas las disposiciones y resoluciones municipales que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

ENTRADA EN VIGOR

El Presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará su vigencia hasta que el Pleno del Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación.”

Lo que se hace público en Almuñécar a la fecha indicada al margen.

EL ALCALDE
Fdo. Juan José Ruiz Joya

